

Sr. Scheyven, y sobre la base de consultas con la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados del caso, así como del informe del Comité de los Nueve y de las observaciones de los gobiernos, un nuevo informe que dé una descripción completa y exacta de la forma o formas, de las funciones y del cometido que podría tener ese fondo especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico, señalando especialmente los métodos que permitirían integrar las operaciones del fondo con los planes de desarrollo de los países que reciban asistencia de éste. Dicho informe debería tratar también de las relaciones de trabajo del mencionado fondo con la Junta de Asistencia Técnica, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y otros organismos especializados apropiados, con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y con los programas existentes en materia de desarrollo económico;

6. *Pide* al Sr. Scheyven que presente al Consejo Económico y Social, y a éste que examine especialmente en su 20º período de sesiones, el informe que a la sazón sea factible sobre los resultados de sus misiones, y que presente su informe final a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, con objeto de que ésta pueda examinar ese informe conjuntamente con las observaciones que le remita el Consejo Económico y Social acerca del informe que éste habrá recibido con anterioridad;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al grupo especial arriba mencionado y al Sr. Scheyven toda la asistencia y las facilidades necesarias.

510a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1954.

823 (IX). Cuestión del establecimiento de una entidad financiera internacional

La Asamblea General,

Estando convencida de que es necesaria la colaboración internacional para facilitar el establecimiento y la expansión de empresas privadas productivas en los países insuficientemente desarrollados, mediante inversiones de capital para las cuales no sean necesarias garantías gubernamentales,

Recordando la resolución 532 B (XVIII) del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes los informes⁴ presentados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre el establecimiento de una entidad financiera internacional, así como la opinión de la Dirección del Banco acerca de la útil contribución que una entidad financiera internacional podría aportar para estimular las inversiones privadas,

Estimando que una entidad financiera internacional, concebida en forma adecuada, podría contribuir eficazmente al desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas y a la estabilidad general de la economía mundial,

1. *Manifiesta su satisfacción* por los estudios realizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

⁴ Véase el documento E/2215; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 16º período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/2441; e *ibid.*, 18º período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/2616.

2. *Toma nota* de la declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América, de 11 de noviembre de 1954, y de las declaraciones hechas por otros países en apoyo de una entidad financiera internacional, y espera que ésta será establecida lo antes posible;

3. *Pide* al Banco Internacional:

a) Que redacte un proyecto de los estatutos que habrán de regir la entidad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en las Naciones Unidas y las funciones de las entidades financieras existentes;

b) Que presente el proyecto a los gobiernos de los Estados miembros del Banco para su discusión; e invite a tales gobiernos a que indiquen hasta qué punto cabe esperar su apoyo en cuanto a la constitución del capital necesario para establecer la entidad;

c) Que tome disposiciones para que sus miembros se pongan de acuerdo sobre el proyecto de estatutos;

d) Que informe sobre los resultados de su labor al Consejo Económico y Social en su 20º período de sesiones;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que informe sobre el particular a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

510a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1954.

824 (IX). Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes⁵ sobre la corriente internacional de capitales privados que, con arreglo a la resolución 622 C (VII) de 21 de diciembre de 1952, han sido preparados por el Secretario General,

Reconociendo que la corriente internacional de inversiones privadas destinadas a actividades productivas contribuye a elevar los niveles de vida al favorecer el aprovechamiento de los recursos naturales, la expansión y la diversificación de la producción agrícola e industrial y el desarrollo de los conocimientos técnicos,

Reconociendo que, en las regiones donde un rápido desarrollo es indispensable para el progreso económico, la corriente internacional de inversiones privadas no ha guardado proporción con las necesidades,

Reconociendo que la reinversión voluntaria en los países insuficientemente desarrollados de utilidades y ganancias derivadas de la inversión de capital extranjero no sólo reduce la demanda de divisas, sino que también contribuye directamente a la expansión de la actividad económica y al aumento del ingreso nacional del país en el que se efectúa,

Reconociendo que la expansión del comercio internacional y el continuo progreso hacia una más amplia convertibilidad de las monedas promovería una mayor corriente de inversiones privadas,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas destinadas a eliminar los obstáculos que se oponen a dicha corriente y a atraer las inversiones privadas,

1. *Recomienda* que los países que desean atraer capital privado extranjero hagan un esfuerzo sostenido con miras a:

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1954. II.D.1, y documento E/2546.

a) Volver a examinar, siempre que sea necesario, sus políticas, su legislación y sus prácticas administrativas con el fin de mejorar el ambiente para las inversiones; evitar una tributación indebidamente gravosa; evitar las medidas de discriminación contra las inversiones extranjeras; facilitar a los inversionistas la importación de bienes de capital, maquinaria y demás elementos necesarios para nuevas inversiones; tomar disposiciones adecuadas que permitan la remesa de ganancias y la repatriación de capital;

b) Establecer, en el país y en el extranjero, servicios de información y otros medios para dar a conocer a los posibles inversionistas extranjeros las oportunidades comerciales e industriales que ofrecen sus países, así como las leyes y reglamentos aplicables a las empresas extranjeras;

c) Considerar, a fin de completar sus esfuerzos encaminados a atraer inversiones privadas extranjeras, la posibilidad de extender las solicitudes de asistencia y asesoramiento técnicos que dirijan a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, así como a los países técnicamente avanzados, a materias tales como:

i) Estudios económicos orientados a determinar qué sectores pueden ser de mayor interés para los inversionistas privados y a indicar las oportunidades concretas dentro de dichos sectores;

ii) La preparación de material relativo a proyectos concretos de manera que atraigan la atención de los inversionistas privados;

iii) El establecimiento de medios apropiados para la presentación de proyectos concretos a los posibles inversionistas de los países exportadores de capital;

2. *Recomienda* que los países que puedan exportar capital hagan un esfuerzo sostenido con miras a:

a) Volver a examinar, siempre que sea necesario, sus políticas, su legislación y sus prácticas administrativas con objeto de alentar la corriente de capital privado hacia los países importadores de capital;

b) Asegurar a los posibles inversionistas las máximas posibilidades de información sobre las oportunidades de inversión en el extranjero, así como las perspectivas y condiciones de inversión en cada país extranjero;

c) Asegurar a los países importadores de capital (inclusive a las empresas y los particulares de esos países) la posibilidad de contar con información sobre los tipos de inversión en que se interesen las empresas y los particulares de los países exportadores de capital;

d) Persuadir a los inversionistas del interés que presenta la participación del capital local en sus empresas en el extranjero, siempre que ella sea realizable y oportuna;

e) Adoptar, en materia de tributación y dentro de la estructura de sus instituciones, medidas que reduzcan progresivamente la doble tributación internacional y que tiendan a suprimirla por completo;

3. *Recomienda* a los países exportadores de capital y a los países importadores de capital que prosigan sus esfuerzos, en los casos en que sea oportuno, para adoptar las demás medidas que sean factibles y recíprocamente satisfactorias para estimular la corriente de capital a los países insuficientemente desarrollados y, en particular, para:

a) Negociar tratados, acuerdos u otros convenios adecuados;

b) Negociar tratados sobre la doble tributación;

c) Negociar acuerdos destinados a asegurar las inversiones contra determinados riesgos no comerciales, siempre que esos acuerdos sean compatibles con la legislación nacional;

4. *Recomienda además* a los países importadores de capital y a los países exportadores de capital que examinen la conveniencia y posibilidad de instituir sociedades de inversiones en los diferentes países como medio de estimular la participación de los inversionistas privados;

5. *Declara* que, con el fin de que las nuevas inversiones extranjeras contribuyan eficazmente al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, es aconsejable que se tenga en cuenta, entre otras cosas, la situación de las empresas ya establecidas, a fin de no afectar su normal desenvolvimiento, siempre que ello esté en consonancia con el interés nacional;

6. *Pide* al Secretario General que prepare todos los años un informe sobre la corriente internacional de capital privado y su contribución a la expansión de la economía mundial, así como sobre las medidas que los gobiernos hayan adoptado o cuyo estudio hayan anunciado y que influyan en esa corriente. Al preparar este informe, deberán tenerse en cuenta los debates sostenidos sobre esta cuestión en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General y las propuestas hechas en el curso de esos debates, así como las sugerencias que comunicaren los gobiernos, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional con miras a promover la corriente internacional de capital privado.

510a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1954.

825 (IX). Problemas tributarios internacionales

La Asamblea General,

Advirtiéndole que, en su resolución 486 (XVI), el Consejo Económico y Social, además de establecer una pauta para los futuros trabajos de la Secretaría en materia fiscal, indicó que esperaba un informe de la Comisión Fiscal sobre los resultados de sus futuros estudios relativos al problema de la aplicación, por parte de los países exportadores de capital, de impuestos sobre los réditos producidos por las inversiones hechas en países insuficientemente desarrollados, suplementarios a los ya percibidos por estos últimos,

Considerando que, como uno de los resultados del examen que efectuó de la organización y el funcionamiento de sus comisiones, el Consejo Económico y Social decidió, por resolución 557 C (XVIII), sección II, suspender la actividad de la Comisión Fiscal antes de que ésta hubiera podido concluir los estudios previstos en la mencionada resolución 486 (XVI),

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General se propone continuar sus estudios sobre los aspectos fiscales de los problemas económicos a que se hace referencia en las resoluciones 486 (XVI) y 557 C (XVIII), sección II, del Consejo Económico y Social,

1. *Pide* al Secretario General: